

b) Asesorar sobre el funcionamiento del Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía a las personas usuarias relacionadas en el artículo 2.b), así como a organismos, instituciones y entidades, que así lo soliciten.

c) Orientar a la Dirección General competente en materia de asistencia a las víctimas en cuantas cuestiones afecten a esta materia.

Artículo 23. Funcionamiento.

1. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al año, previa convocatoria de la Presidencia.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor se regirá por las normas básicas recogidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por lo establecido en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Consejo podrá dictar normas internas de organización y funcionamiento, que completen los criterios básicos establecidos en este Decreto.

Artículo 24. Indemnización.

Las personas que componen el Consejo Asesor de Asistencia a Víctimas especificadas en los párrafos c) y d) del artículo 21.2, podrán percibir, con ocasión de asistencia a las reuniones del Consejo, las indemnizaciones que en concepto de dietas, desplazamientos y asistencia les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, siempre que no las perciban, por las mismas circunstancias, por parte de su Administración de origen.

Disposición transitoria única. Sedes en funcionamiento del SAVA.

Las Sedes del SAVA, que a la entrada en vigor del presente Decreto, estén en funcionamiento, deberán adaptarse a lo establecido en este Decreto en cuanto a composición del Equipo Técnico, prestación del servicio, horarios y guardias, en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al Consejero de Gobernación y Justicia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO MENACHO VILLALBA
Consejero de Gobernación y Justicia

ACUERDO de 30 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran Lugar de Memoria Histórica de Andalucía la «Casa de Blas Infante», en Coria del Río, y el «Lugar del fusilamiento de Blas Infante», en Sevilla.

I

El artículo 10.3.24.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma, que los poderes públicos velarán por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha

del pueblo andaluz por sus derechos y libertades. Por ello, identificar los sitios y lugares de memoria como espacios de revitalización de la Memoria Histórica que incentiven la identidad cultural de la comunidad, fortalezcan su sentido de pertenencia al territorio y sean parte constituyente del aprendizaje de nuestra herencia democrática, es otro compromiso estatutario de los poderes públicos que, en el marco del artículo 11 del Estatuto de Autonomía, promoverán el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en el Estatuto.

En este contexto, el Decreto 264/2011, de 2 de agosto, por el que se crean y regulan la figura de Lugar de Memoria Histórica de Andalucía y el Catálogo de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía supone un instrumento útil para constatar los acontecimientos acaecidos durante la Guerra Civil y Dictadura franquista y evitar que el paso del tiempo conlleve su olvido.

De acuerdo con el citado Decreto, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Memoria Histórica, acordar la declaración de los Lugares de Memoria Histórica de Andalucía.

II

Don Blas Infante Pérez de Vargas, nacido el 5 de julio de 1885 en la población malagueña de Casares, fue político, pensador, ideólogo y escritor de temas andaluces. Se licenció en Derecho por la Universidad de Granada, aprobando las oposiciones al Cuerpo de Notarios. En 1915 se publicó su obra más importante «Ideal Andaluz» donde expone su visión personal de la historia, la identidad y los problemas de Andalucía, así como propuestas para su fortalecimiento. Tres años después, en 1918, se celebró la Asamblea de Ronda que estableció las bases a seguir por el andalucismo para obtener la autonomía política de Andalucía y además se aprobó la propuesta de Blas Infante de adoptar como «insignias de Andalucía» una bandera inspirada en la andalusí verdiblanca y un escudo con Hércules. De forma simultánea a la proclamación de la República en 1931, se hizo cargo de la Notaría de Coria del Río, donde construyó una casa que llamó Dar al-Farah (en árabe, Casa de la Alegría) inspirada en la arquitectura de Al-Andalus, encargándose personalmente de su decoración.

En el año 1933 propuso que la melodía del canto religioso Santo Dios, un himno que los jornaleros cantaban al terminar su día de trabajo, fuera el himno de Andalucía y él mismo cambió la letra por una composición suya. Este himno, junto con la bandera y el escudo elegidos por la Asamblea de Ronda de 1918 son los símbolos de Andalucía como recoge el artículo 3 del Estatuto de Autonomía.

En 1936, el movimiento político andalucista, en la Asamblea celebrada en Sevilla el 5 de julio, le aclamó como presidente de honor de la futura Junta Regional de Andalucía. Poco después, tras el golpe de estado, fue detenido en su residencia de Coria del Río y fusilado el 11 de agosto, en el kilómetro 4 de la Carretera de Carmona junto al cortijo conocido como Gota de Leche.

Ha sido considerado oficialmente como el máximo exponente del andalucismo, corriente ideológica que pretendía alcanzar un estado social y político que mejorara las condiciones de vida de los hombres y mujeres de la Andalucía de su tiempo; y su lucha por el ideal de una Andalucía libre y solidaria, ha sido reconocido por el Parlamento de Andalucía, que lo considera Padre de la Patria Andaluza.

III

«Villa Alegría», la Casa de Blas Infante en Coria del Río, Sevilla, contiene elementos representativos y fundamentales de valores históricos y simbólicos del pueblo andaluz, al ser el

lugar donde radican buena parte de las huellas materiales de la conquista de la autonomía de Andalucía, entre las que cabe destacar los originales del Escudo, Bandera y Partitura del Himno, junto con el piano donde fue compuesto, además de la documentación que Blas Infante reunió o produjo en el transcurso de su vida, truncada violentamente en agosto de 1936.

La casa, construida en una parcela rústica al límite del municipio, está ubicada sobre un altozano desde el que se divisa el Guadalquivir, río al que Blas Infante otorga el significado simbólico de imagen de Andalucía que, por otra parte, se encuentra representada en cada rincón de la casa y en su entorno, mediante elementos ornamentales y constructivos que reflejan los periodos de mayor esplendor histórico de nuestra tierra.

Diseñada para residencia familiar y como diáfano exponente material de su «Ideal Andaluz», Blas Infante plasma en Villa Alegría el espíritu de los centros andalucistas, creados para la formación y el estudio de la cultura e historia andaluza, concebida ésta última bajo el prisma de los movimientos republicanos y federalistas del siglo XIX, que tanto contribuyeron a la formación de la ideología de Infante. Desde este sitio, que habitó desde 1932 a 1936, vivió el líder andalucista periodos clave de su trayectoria política, tales como el proceso de reconocimiento del gobierno de la República a las nacionalidades del Estado Español y el comienzo de la redacción de los estatutos de las futuras comunidades autónomas, entre ellos el de Andalucía.

La detención de Blas Infante se produce en esta casa de la que sale el 2 de agosto de 1936 y a la que no volvería, al ser fusilado en la madrugada del día 11 del mismo mes en las inmediaciones de un cortijo, conocido como de la Gota del Leche por haber pertenecido a la antigua institución benéfica denominada Consultorio de Niños de Pecho y Gota de Leche, situado próximo a la ciudad de Sevilla en el margen de la carretera de Carmona. Junto a él, José Gonzalez y Fernández de la Bandera, ex alcalde de Sevilla, diputado al igual que Manuel Barrios Jiménez, Presidente de la Federación Provincial del PSOE; Fermín de Zayas funcionario municipal y secretario de la masonería andaluza y Emilio Barbero Núñez, teniente de alcalde del Ayuntamiento de Sevilla y militante de Unión Republicana.

I V

Los Lugares así identificados representan un valor histórico y simbólico fundamental para el pueblo andaluz y son esenciales para afianzar la conciencia de identidad y cultura andaluza, por ello son objeto de especial protección y tutela por parte de los poderes públicos. La Casa de Blas Infante ha sido declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento mediante Decreto 133/2006, de 4 de julio, y mediante Decreto 173/2001, de 31 de mayo, se ha inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, el lugar del fusilamiento de Blas Infante en Sevilla, de acuerdo con la normativa en vigor en materia de Patrimonio Histórico.

La declaración como Lugar de Memoria Histórica de Andalucía de la «Casa de Blas Infante», en Coria del Río, y el «Lugar del fusilamiento de Blas Infante», en Sevilla, no conlleva un nivel de protección adicional al que ya disfrutan como Bienes de Interés Cultural, pero supone un reforzamiento de su carácter simbólico de espacios de revitalización de la Memoria Histórica, con un claro objetivo de incitar e inducir, no solo a las Administraciones Públicas andaluzas sino a la sociedad andaluza en su conjunto, a recordar y preservar estos Lugares para fomentar una cultura de paz y diálogo. Se propicia, por tanto, con estas declaraciones de Lugares, el recordatorio y reconocimiento de una figura de importancia capital para Andalucía, como fue Blas Infante y otros que, como él, fueron asesinados por ejercer sus derechos fundamentales, así como por la defensa de la libertad y la democracia.

Por otra parte, ambos Lugares, así como la documentación asociada a cada uno de ellos, serán objeto de inscripción de oficio en el Catálogo de Lugares de la Memoria Histórica de Andalucía, que se conceptúa como un instrumento útil para el conocimiento, consulta y divulgación de los mismos, ya que es público y puede ser consultado libremente. Se potencia con ello la máxima difusión y perdurabilidad de los Lugares en el entendimiento de que con ello se evita su postergación y olvido.

V

El procedimiento para la declaración de Lugar de Memoria Histórica de Andalucía de la «Casa de Blas Infante», en Coria del Río, y el «Lugar del fusilamiento de Blas Infante», en Sevilla, se inició de oficio por Acuerdo del Comisario para la Recuperación de la Memoria Histórica de 6 de septiembre de 2011, de conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 264/2011, de 2 de agosto, por el que se crean y regulan la figura de Lugar de Memoria Histórica de Andalucía y el Catálogo de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía.

El 7 de septiembre de 2011 se reunió la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía y acordó constituir el grupo de trabajo que le asiste y que está integrado por personas expertas en materia de Memoria Histórica, en la forma prevista en el artículo 3 del precitado Decreto.

El 26 de septiembre de 2011 el grupo de trabajo se reunió para estudiar las propuestas de declaración de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía remitidas por el Comisario para la Recuperación de la Memoria Histórica y acordó, por unanimidad, informar favorablemente la declaración de ambos Lugares de Memoria Histórica de Andalucía.

La persona titular del Comisariado para la Recuperación de la Memoria Histórica formuló propuesta de resolución para la declaración de ambos Lugares de Memoria Histórica con fecha de 4 de octubre de 2011 y la elevó, conjuntamente con el expediente, al Consejero de Gobernación y Justicia, a los efectos de que éste solicitara a la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo, el dictamen sobre la propuesta de declaración de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4 del Decreto.

La Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo, reunida en sesión de 26 de octubre de 2011 emitió dictamen favorable a la declaración de los dos Lugares mencionados.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.6 y 46.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y Justicia, de conformidad con el artículo 4, apartado 5, del Decreto 264/2011, de 2 de agosto y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 2011,

A C U E R D A

Primero. Declarar Lugares de la Memoria Histórica de Andalucía, los siguientes:

La «Casa de Blas Infante» en Coria del Río.

El «Lugar de fusilamiento de Blas Infante» en Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Incluir ambos Lugares en el Catálogo de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía, así como la documentación asociada a cada uno de ellos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su publicación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de diciembre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO MENACHO VILLALBA
Consejero de Gobernación y Justicia

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 30 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la enajenación directa de determinados inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, radicados en su ámbito geográfico.

Por Resolución de 10 de febrero de 2011, de la Dirección General de Patrimonio, se anuncia la enajenación de determinados inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, radicados en su ámbito geográfico, mediante subasta convocada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (BOJA núm. 37, de 22.2.2011), procedimiento declarado desierto por Resolución de 14 de abril de 2011 del mismo Centro Directivo.

El artículo 88 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «la enajenación de los bienes inmuebles se hará mediante subasta salvo cuando el Consejo de Gobierno disponga otra cosa, si existen razones objetivas justificadas».

El artículo 186.2 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, señala como causa que justifica que la enajenación se acuerde de forma directa, con exclusión de la subasta, entre otras, la inexistencias de ofertas en la subasta previamente convocada al efecto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 30 de diciembre de 2011,

A C U E R D O

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 186.1 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se autoriza la enajenación directa de los inmuebles descritos en el Anexo de este Acuerdo.

Del presente Acuerdo se dará cuenta a la Comisión de Hacienda y Administración Pública del Parlamento.

Segundo. Por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio, se

llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Acuerdo.

Sevilla, 30 de diciembre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

A N E X O

Relación de inmuebles cuya enajenación directa se autoriza

1. Inmueble sito en la calle Rico, núm. 35, de Huelva, denominado «Casa del Deporte».

Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Huelva, al tomo 1.564, libro 166, folio 170, finca registral 7.079.

Referencia catastral 1754531PB8215S0001EY.

Núm. Inventario General de Bienes y Derechos de la CAA: 2000002899.

2. Inmueble sito en la planta segunda, letra E, del bloque núm. 2 de la calle Isaac Albéniz, de Jaén.

Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Jaén, finca 38.652, tomo 2.105, libro 323, folio 121.

Referencia catastral: 0914602VG3801S00100J.

Núm. Inventario General de Bienes y Derechos de la CAA: 1000019585.

3. Finca urbana sita en la C/ Salvador Rueda, núm. 13, apartamento núm. 8, planta 2.ª, Rincón de la Victoria (Málaga).

Registro de la Propiedad núm. 7 de Málaga, finca núm. 3.312, tomo 640, libro 323, folio 33.

Referencia catastral: 3342109UF8634S0008TA.

Núm. Inventario General de Bienes y Derechos de la CAA: 09000047235.

4. Inmueble sito en la calle Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 28, Málaga.

Registro de la Propiedad núm. 13 de Málaga, finca 5.353, tomo 2.390, libro 202, folio 120.

Referencia catastral: 2047101UF7624N0007FO.

Núm. Inventario General de Bienes y Derechos de la CAA: 2000004498.

5. Plaza de garaje número 20, sótano 2.º, en el Pasaje Esperanto, núm. 11, de Málaga.

Registro de la Propiedad núm. 13 de Málaga, finca 5.355, tomo 2.390, libro 202, folio 123.

Referencia catastral: 2048201UF7624N0053IJ.

Núm. Inventario General de Bienes y Derechos de la CAA: 2000004498.

6. Plazas de garaje 49, 50 y 52, sótano 1.º, en C/ Huéscar, núm. 2, de Málaga.

Registro de la Propiedad núm. 13 de Málaga, finca 5.357, tomo 2.390, libro 202, folio 126.

Referencias catastrales: 2347101UF7624N0082KF, 2347101UF7624N0083LG y 2347101UF7624N0085ZJ.

Núm. Inventario General de Bienes y Derechos de la CAA: 2000004498.

7. Derecho de uso hasta el año 2077 de 4 de plazas de garaje numeradas correlativamente con los números 35, 36, 37 y 38 del sótano 1.º, en la Plaza Ruiz de Alda, de Sevilla.

Núm. Inventario General de Bienes y Derechos de la CAA: 2002002137.